

N° 2316

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 185 de Miércoles 23-09-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39080-MP

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS BAJO LOS CUALES OPERARÁN LOS COMITÉS DE APOYO A LOS PROGRAMAS DEL CONAPAM Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS

N° 39158-MAG

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA TITULACIÓN DE MAS DE DIECISIETE MIL TERRENOS Y REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38975-MAG

N° 39211-COMEX-MEIC-MAG

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE FRIJOL POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 152-2015. —Despacho de la señora Ministra. —San José, a las once horas del día trece de julio del año dos mil quince. (...)

Artículo 1º—Modificar parcialmente la integración de la Junta Administrativa del Registro Nacional publicada en *La Gaceta Digital* N° 233 del 3 de diciembre del 2014, así como en *La*

Gaceta Digital N° 57 del 23 marzo 2015, para el periodo que comprende del 22 de noviembre del 2014 al 21 de noviembre del 2016, de modo que en adelante dicha integración se muestre de la siguiente manera: María Cecilia Sánchez Romero, cédula 1-0548-0370, Ministra de Justicia y Paz, y Presidenta; Jonathan Bonilla Córdoba, cédula N° 1-1120-0517, representante propietario de la Procuraduría General de la República; Laura Mora Camacho, cédula N° 1-0488-0435, representante propietaria de la Dirección Nacional de Notariado; Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula N° 1-0299-0846, representante propietario del Colegio de Abogados y Abogadas; Vera Cruz González Jiménez, cédula de identidad N° 2-0466-0023, representante propietaria del Colegio de Ingenieros Topógrafos; Juan Carlos Montero Villalobos, cédula N° 1-0592-0297, representante propietario del Instituto Costarricense de Derecho Notarial; Ligia Roxana Sánchez Boza, cédula 1-0419-1351, representante propietaria, Notaria Pública en Ejercicio; Víctor Barrantes Marín, cédula de identidad N° 6-0329-039, Viceministro de Paz; representante suplente del Ministerio de Justicia y Paz; Paula Azufaifa Chavarría, cédula N° 1-1041-0092, representante suplente de la Procuraduría General de la República; Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, cédula N° 1-0395-0822, representante suplente de la Dirección Nacional de Notariado; Óscar Julio Rímola Umaña, cédula N° 1-0418-0690, representante suplente del Colegio de Abogados y Abogadas; Jorge Alberto Delgado Barboza, cédula N° 2-0409-0799, representante suplente del Colegio de Ingenieros Topógrafos; Jaime Wiesleder Weisleder, cédula N° 1-0351-0341, representante suplente del Instituto Costarricense de Derecho Notarial.

- DECRETOS
 - N° 39080-MP
 - N° 39158-MAG
 - N° 39211-COMEX-MEIC-MAG
 - ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
-
- RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - HACIENDA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - SALUD
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

NORMATIVA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS

- [REGLAMENTOS](#)
 - [AVISOS](#)

REMATES

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

REMATE POR SEGUNDA VEZ- Nº 2015-RE-002

Remate de motores

Tipo fuera de borda

La Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica Nº 3-002-045433, rematará por segunda vez al mejor oferente, 09 (nueve) motores, provenientes de lanchas que pertenecieron a la Institución, amparados en acuerdo de la Junta Directiva Nacional Nº VIII-2-J, del 23 de mayo del 2014. El remate se llevará a cabo en las instalaciones del Comité Auxiliar Curridabat, a las 09:30 horas del 20 de octubre del 2015 y se rematará unidad por unidad. Los mismos deben ser utilizados para repuestos o chatarra, no se entregarán documentos al no estar inscritos, los ingresos por el remate serán destinados para atender necesidades de la Institución en el cumplimiento de sus fines. (...)

- [REMATES](#)
 - [AVISOS](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
 - [UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA](#)

[PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)

AVISOS

○ CONVOCATORIAS

○ AVISOS

NOTIFICACIONES

○ NOTIFICACIONES
▪ JUSTICIA Y PAZ

MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-004715-0007-CO, promovida por Galo Vicente Guerra Cobo contra los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-156-2002 del 17 de junio del 2002, 367 y 368, las circulares DNP-0062-2006 del 4 de octubre de 2006 y DNP-034-2009 del 21 de setiembre de 2009 de la Dirección Nacional de Pensiones; la directriz DMT-013-2011 del Ministerio de Trabajo publicada en *La Gaceta* N° 80 del 27 de abril del 2011, así como la resolución del Poder Ejecutivo número 858-2013 de las 12:45 horas del primero de julio del 2013 y la resolución del Poder Ejecutivo número 1645-2013 de las 08:17 horas del 11 de noviembre del 2013, por estimarlos contrarios a los principios de legalidad, de reserva de ley así como lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-012498 de las once horas y un minutos del doce de agosto del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se rechaza por el fondo la acción en relación con la alegada inconstitucionalidad de las circulares DNP-0062-2006 del 04 de octubre de 2006 y DNP-034-2009 de 21 de setiembre de 2009, ambas de la Dirección Nacional de Pensiones, así como de la directriz DMT-013-2011 del Ministerio de Trabajo. En los demás aspectos, se declara inadmisibile la acción.-»

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-011696-0007-CO promovida por Epsy Alejandra Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Marcela Maritza Guerrero Campos, Nidia Jiménez Vásquez, Ottón Solís Fallas, Ruperto Marvin Atencio Delgado contra la Sesión Ordinaria No. 37 del Plenario, del pasado 3 de julio del 2014., se ha dictado el voto número 2015012497 de las once horas y cero minutos del doce de agosto del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia se declaran inconstitucionales la integración de las Comisiones Especiales de Investigación de las provincias de Heredia, Limón, Cartago y de la Región Brunca acordado en la Sesión Ordinaria No. 37 del Plenario del 3 de julio del 2014, por violación al principio de pluralismo político. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada, no afectará los acuerdos legislativos retroactivamente, sino a partir del dictado de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Legislativo. Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)